

CESAR JAIME TORRES VELA

ABOGADO.

Calle 73 20 22 oficina 504 Tel 3145903 3102485040 cjtabog@hotmail.com Bogotá

SEÑORA

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE GARAGOA.

DRA>: OLGA LUCIA GUIO DIAZ.

REF: 15299-31-84-001-2023-00004-01

DEMANDADO: WILLIAM ORLANDO MARTINEZ MORENO.

CESAR JAIME TORRES VELA, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con C.C. 7.332.135 y T.P. 73637 C.S.J. en mi calidad de apoderado del Señor WILLIAM ORLANDO MARTINEZ MORENO, a usted comedidamente me dirijo para manifestarle que por medio de este escrito, presento **INCIDENTE NULIDAD** de todo lo actuado desde cuando este Juzgado, realiza la consulta de la resolución administrativa de la comisaria de familia, donde se impone una sanción en contra de mi representado, consistente en un multa, de cinco salarios mínimos convertibles en arresto en caso de no pago, como también de toda la parte probatoria adelantado por la Comisaria de familia por vulnerar de plano el debido proceso y por haberse cometido una serie de irregularidades de carácter procesal que impide el desarrollo de un debido proceso en contra de mirepresentado, en la medida que dentro del trámite procesal ordenado por la Señora COMISARIA DE FAMILIA se vulneró el debido proceso, las pruebas citadas no fueron descubiertas, por lo menos a la defensa, fueron ocultas y de ello da fe el oficio dirigido a éste apoderado, donde se me manifiesta que NO se pueden descubrir todas las pruebas por que tiene la calidad de reservadas., lo que impidió se le hiciera un estudio valorativo da cada una de las pruebas y más grave aun cuando se condena con pruebas totalmente ilegales y que no fueron descubiertas para dar trámite al respetivo fallo.

Incidente que presente dentro de los términos de ley, por haber sido notificado el día viernes en horas de la tarde, el presente auto es de “ NOTIFIQUESE Y CUMPLASE”, POR LO TANTO se pude solicitar dentro de éste término el respectivo INCIDENTE DE NUIDAD en virtud de que el mismo NO se encuentra ejecutoriado.

Me permito relacionar los siguientes hechos que sirven de base fáctica y jurídica para la prosperidad de la nulidad:

I. - HECHOS

Causas de irregularidad en la actuación.

1. Las normas que regulan los principios generales del derecho procesal, indican que uno de los pilares del debido proceso es brindarles a las partes todas las garantías procesales para ejercer su derecho de acción o de contradicción.
2. Dentro de esas garantías está la imperiosa necesidad que tiene el operador judicial, de permitir a las partes la oportunidad de pedir las pruebas en el momento o en la oportunidad que establece la ley procesal.
3. En lo que tiene que ver con la parte actora, la ley le da la oportunidad de estructurar su escenario procesal en varias oportunidades, la principal de ellas es que tiene derecho a presentar sus pruebas con la demanda y en las demás oportunidades que se consagran procesalmente, pues no es solo con la presentación de la demanda cuando el extremo actor puede estructurar su contorno probatorio.
4. La ley le permite al demandado, que dentro del proceso, pueda estar asistido por un abogado, en el caso de Garagoa, la Comisaria de familia debió de manifestarles a las partes la necesidad de contar con un abogado pero no se hizo.
5. Una vez el Señor WILLIAM ORLANDO MARTINEZ MORENO, me otorgó poder para actuar, este apoderado, requirió a la comisaria de familia, para que se expidieran las respectivas copias, del proceso, para la cual solo se

CESAR JAIME TORRES VELA
ABOGADO.

Calle 73 20 22 oficina 504 Tel 3145903 3102485040 cjtabog@hotmail.com Bogotá

expidieron algunas, vulnerando de plano el derecho de defensa, y lo más grave aún la condena a mi mandante fue con las pruebas que tiene restringidas la Comisaría de Familia.

6. En este aspecto del escenario probatorio, al examinar el proceso, encuentro que en el presente caso, se ha cometido una serie de irregularidades en la actuación por parte primero de la comisaria de Familia y posteriormente del Juzgado del cual presento el respectivo incidente de NULIDAD, pues al realizar la respectiva consulta no se tuvo en cuenta las graves fallas que existían en el proceso de la vulneración del Art. 29 de nuestra Constitución Nacional.

Esas circunstancias se circunscriben a lo siguiente:

1. Sea lo primero en advertir, que lo se pretendía por parte de la comisaria de familia era a toda consta imponer una sanción al señor WILLIAM ORLANDO MARTINEZ, sin hacer un análisis probatorio dentro del expediente, pues lo primero que la comisaria de familia debió den haber advertido donde ocurrieron los hechos y por qué ocurrieron, es que los supuestos hechos ocurrieron en la casa de habitación del señor WILLIAM ORLANDO MARTINEZ, y por lo tanto no se puede decir que hubo un incumplimiento de la medida de protección seguida contra mi hoy representado, es que tanto el Juzgado como la Comisaria de familia no valoraron las pruebas, pues se pregunta este apoderado, como voy a incumplir una medida de protección por acercarse a unas personas en la propia casa de residencia del hoy sancionado, pues es imposible, y por eso es que solicito este INCIDENTE DE NULIDAD por falta de pruebas reales en contra de MARTINEZ MOERO.
2. Conforme con los hechos expuestos, queda en evidencia que existe una circunstancia de causal de nulidad que se consagra en el numeral 5º del artículo 133 del CGP, similar al contemplado en el artículo 140 del CPC, consistente en que se ha vulnerado la oportunidad para controvertir las pruebas incluso para conocer de ellas, pues para éste apoderado aún no conoce de las mismas por que se tienen reservadas (ver supuestos audios)
3. - De muchas maneras en el transcurso del proceso, desde que conoció del mismo este apoderado ha solicitado la totalidad de pruebas por las cuales se dio un fallo en contra de mi representado, pero a la fecha lo que me dice la Señora comisaria de familia, es que son pruebas muy delicadas que tienen una reserva, y que las mismas fueron enviadas a la fiscalía Garagoa , como al bienestar familiar de Cúcuta, donde vive la menor, pero al ir a están entidades del Estado, no se tienen dichas pruebas, porque ni siquiera se ha iniciado acción penal alguna, pues al parecer todas estas pruebas por las cuales se condenó a mi cliente fueron adquiridas de una forma irregular, y no fueron introducidas al proceso con los mínimos requisitos exigidos por la ley.
4. En el presente caso se trata de una Nulidad insanable, por haberse fallado y condenado, prácticamente a una persona a pagar una suma de dinero convertible en la privación de la libertad por hechos que no ocurrieron y que la funcionaria de la comisaria de familia no estudió, como tampoco la funcionaria de la rama judicial al tramitar la consulta tampoco observo graves fallas en el proceso, pues como lo dije anteriormente , se sancionó a mi representado, por estar en su casa, lo cual en ningún momento mi prohijado incumplió la medida de la cual hoy se habla.
5. Entonces, por las dos circunstancias anteriores, existe una evidente nulidad que atenta contra el debido proceso que le asiste a mi representada.

PETICIÓN

Solicito comedidamente que en aplicación de las normas mencionadas antes y las que a continuación se indican, pido que se declare la nulidad de todo lo

CESAR JAIME TORRES VELA
ABOGADO.

Calle 73 20 22 oficina 504 Tel 3145903 3102485040 cjtabog@hotmail.com Bogotá

actuado incluyendo la etapa procesal de pruebas decretadas por la comisaria de familia de la ciudad e Garagoa y las demás providencias anteriores que deriven alguna actuación que pretermita la oportunidad de presentar y controvertir las pruebas.

FUNDAMENTO JURÍDICO

La causal que invoco como origen de la nulidad es de aquellas que constituyen un vicio procesal porque no respeta el derecho de defensa, empezando por el numeral quinto del Art 133 del C.G.P. que es precisamente cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar, practicar pruebas o cuando se omite la práctica de una pruebas que sea obligatoria, como fue precisamente donde ocurrieron los hechos, cuáles fueron los motivos de tiempo modo y lugar donde ocurrieron los mismo, pues según se desprende de la precaria investigación que adelantó la funcionara de la Comisaría de familia, se dieron en la residencia del hoy condenado a una pena pecuniaria y a una sanción intramuros de arresto.

En estos casos como los expuestos en los hechos anteriores, debe darse aplicación integral y sistemática a los artículos que consagran la parte dogmática del C.G.P. y en especial los artículos 133 y siguientes del mismo estatuto, en especial las causales de los numerales 5º y 8º, ibídem y la genérica constitucional del artículo 29 de la Carta Política.

PRUEBAS.

CESAR JAIME TORRES VELA
ABOGADO.

Calle 73 20 22 oficina 504 Tel 3145903 3102485040 cjtabog@hotmail.com Bogotá

1. Baso mi petición en toda la actuación adelantada en el proceso, que sirve de prueba a los argumentos expuestos.
2. De igual forma en la respuesta dado por la comisaria de familia a éste apoderado donde se me manifiesta que no se envían todas las pruebas por tener una reserva legal y con las cuales fue condenado mi prohijado, lo que configura una NULIDAD ABSOLUTA del proceso.

DIRECCIONES DE NOTIFICACIONES.

El suscrito las recibirá en la secretaría de su Despacho o en la carrera calle 73 20 22 oficina 504 Tel 3145903 3102485040 cjtabog@hotmail.com que es el mismo relacionado en el Registro Nacional de Abogados del CSJ.

La parte demandada, en la dirección indicada en las piezas procesales de este expediente.

De Usted comedidamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Cesar Jaime Torres Vela', written on a light-colored rectangular piece of paper.

CESAR JAIME TORRES VELA.
C.C. 7.332.135 DE GARAGOA.
T.P. 73637 C.S.J.